

las películas o de las hojas y la exposición de estas bolsas al simulador mediante llenado a temperaturas superiores a 20 °C e inferiores a 100 °C, durante períodos de tiempo seleccionados.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE **INEN-EN 1186-6** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

---

**N° 12 293**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2002, publicó la Norma Europea **EN 1186-5:2002 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 5: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS CON UNA CÉLULA**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **EN 1186-5:2002** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-5:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 5: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS CON UNA CÉLULA**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 137-ITJ-2012-N de fecha 05 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-5 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 5: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS CON UNA CÉLULA**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-5 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 5: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS CON UNA CÉLULA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-5 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 5: Métodos de ensayo para la migración global en simuladores de alimentos acuosos con una célula)**, que describe los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos de base acuosa de una única superficie de plásticos, destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, mediante la

exposición de la superficie de contacto del alimento, en una célula, al simulador de alimentos seleccionado, a una temperatura inferior o igual a 70 °C, durante el período de tiempo seleccionado.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-5** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

N° 13 286

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la

salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

| NTE<br>INEN | No. R | TÍTULO                                                      | CARÁCTER |      | ACUERDO<br>MINISTERIAL |            | REGISTRO<br>OFICIAL |            |
|-------------|-------|-------------------------------------------------------------|----------|------|------------------------|------------|---------------------|------------|
|             |       |                                                             | OBL.     | VOL. | Nº                     | FECHA      | Nº                  | FECHA      |
| 154         | 1 R   | Tamices de ensayo. Dimensiones nominales de las aberturas♦6 |          | 1    | 44                     | 1987-01-16 | 620                 | 1987-02-06 |